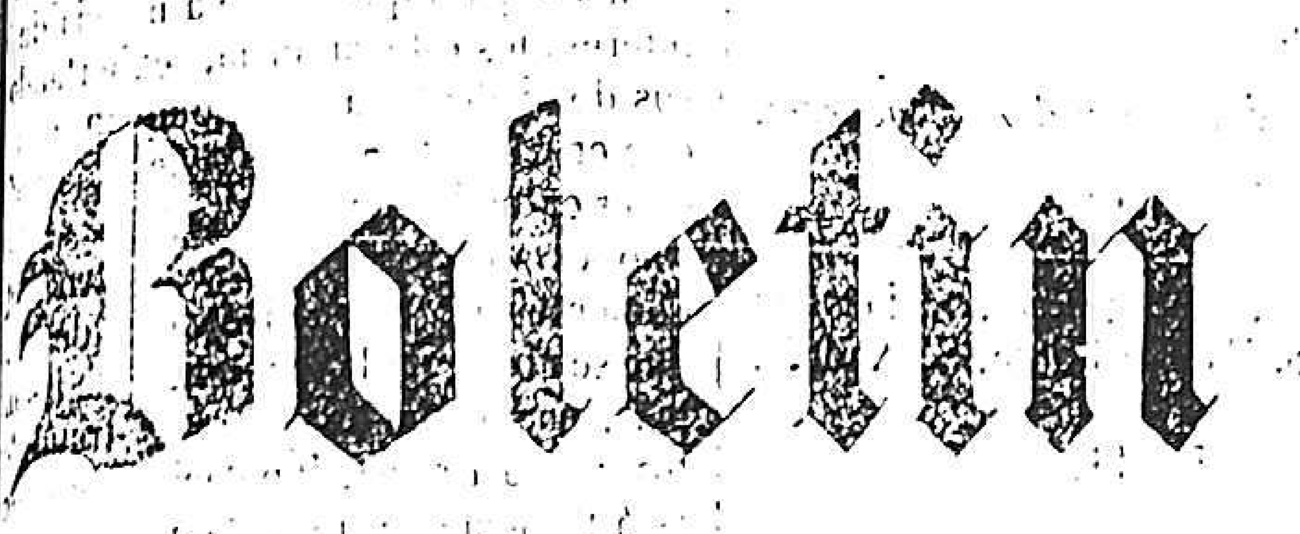
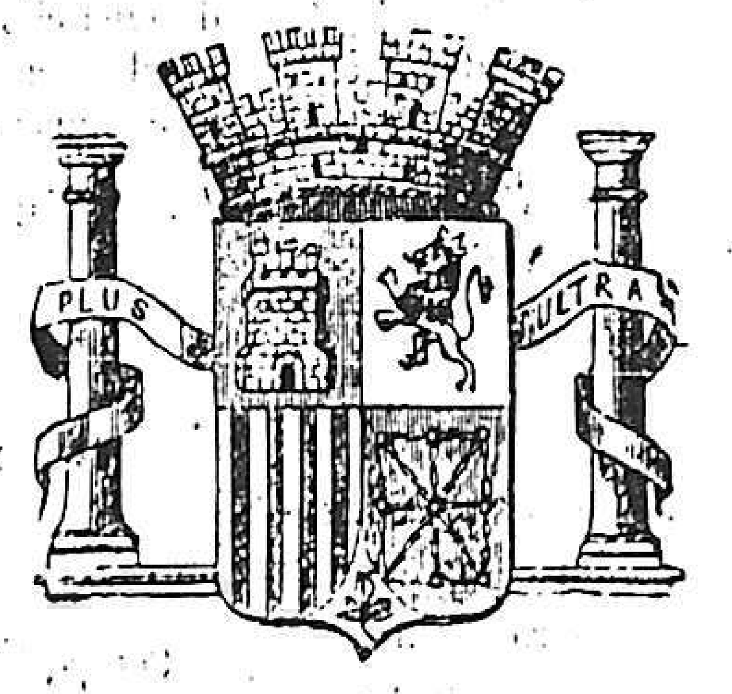
Año de 1871. Martes 27 de Junio. Número 155.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)—Las disposiciones de las autoridades, escepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este último caso con el Editor del *Boletin*.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En Orense, por trimestres, **5 pesetas.**—Para fuera de esta capital, franco de porte por trimestres adelantados, **7 pesetas.**—Números sueltos, **38 céntimos.**

SE PUBLICA los martes, jueves y sábados de cada semana.

SE SUSCRIBE en esta capital, *Imprenta de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª*, Plaza del Hierro núm. 3.—En las demas provincias, en las principales librerías.

PRIMERA SECCION.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de las dos de la madrugada de hoy, recibido á las dos y veinte de la misma me dice lo que sigue:

«Ministro Gobernacion Gobernador.—Acabado de discutir el mensaje, el Ministerio, creyendo terminada su mision presentó la dimision al Rey.—S. M. despues de oir á los Presidentes de las Cámaras no há querido admitirla.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia. Orense Junio 25 de 1871.—El Gobernador, Luis Dieguez Amoeiro.

DIPUTACION PROVINCIAL de Orense.

Negociado 4.º—Beneficencia.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta de los artículos de pan de trigo y carne de baca para el Hospital de San Roque de esta ciudad durante el año económico entrante de 1871-72, esta Comision provincial teniendo en cuenta la urgencia de este servicio y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial vigentes, acordó anunciar por segunda vez dicha subasta, fijando para que tenga efecto el dia 6 de Julio próximo á las doce de su mañana, bajo el tipo y condiciones expresadas en el pliego inserto en el Boletin oficial, número 138, de 18 de Mayo último.

Orense Junio 20 de 1871.—El Gobernador, Luis D Amoeiro.—Claudio Fernandez, Secretario.

(Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 974 pesetas 96 céntimos que, bajo el núm. 512, art. 1.º, capítulo 1.º, seccion 4.ª del presupuesto de Obligaciones generales del Estado, se consigna á fafor de los sucesores del Marqués de Valencina, Marqués de Javalquinto y Duque de Uceda, por el equivalente de las alcabalas de Valencina del Alcor, provincia de Sevilla:

Vista la Real carta de privilegio espedida por D. Cárlos II y Doña Ana María de Austria, su madre, como Gobernadora del Reino, á 18 de Abril de 1674, confirmando y aprobando otra de venta otorgada á nombre del mismo Monarca á 15 de Junio de 1673 á favor de D. Alonso Ortiz de Zúñiga, Marqués de Valencina del Alcor, de las alcabalas de la villa de su título, mediante el precio de 1.204.000 maravedís que fueron entregados al Tesoro público:

Vista la Real cédula expedida por D. Felipe V á 31 de Julio de 1711 confirmando al Marqués de Valencina en la propiedad y posesion de dichas alcabalas, y declarándolas preservadas del decreto de incorporacion á la Corona:

Vista la ley de presupuestos de 1845, que dispone el abono á los dueños de alcabalas enajenadas de la cantidad que resultase haberles correspondido en el año comun del último quinquenio:

Vistas la ley de 29 de Abril de 1855, las Reales órdenes de 30 de Mayo y 2 de Junio del mismo año, y la ley de presupuestos de 1859, por las que se dispone la revision de las cargas de justicia y la forma de llevarla á efecto:

Vistos los decretos de 30 de Junio y 20 de Julio de 1869 cometiendo á esta Direccion general y Junta de la Deuda pública la revision y reconocimiento de las cargas de justicia:

Vista la órden de la Regencia del Reino de 25 de Agosto de 1870 prescribiendo que sirva de tipo la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851 para fijar la renta que debe reconocerse á los partícipes:

Considerando que las alcabalas de que se trata fueron segregadas de la Corona á título oneroso mediante precio que fué satisfecho:

Considerando que el derecho á dichas alcabalas se ha justificado en la forma prevenida:

Considerando que no se ha reintegrado el precio de egresion:

Considerando que la renta que por este concepto se señala en los presupuestos es igual á la figura en la relacion formada por la suprimida Direccion de Contribuciones indirectas en 1851:

Y considerando que mientras no se indemnice en otra forma á los partícipes, el Estado se halla en la obligacion de satisfacer dicha renta;

De conformidad con lo propuesto por la Seccion de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado y por esa Direccion,

He resuelto confirmar el acuerdo de la Junta revisora, por el que se declara subsistente la carga de justicia de que se trata.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1871.—Moret.—Sr. Director general Presidente de la Junta de la Deuda pública.

(Gaceta núm. 169.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Habiendo sido examinados y calificados favorablemente por la Junta creada al efecto en virtud de decreto de 3 de Octubre del año anterior el expediente de D. Manuel Leon Moncasi, Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, y los de D. Cayetano Manrique, D. Feliciano Ramirez de Arellano, D. Antonio Diaz Cañabate, D. Julian Santin de Quevedo, D. Máximo Sanchez Ocaña, D. Vicente Pereira, D. José María de Montemayor y D. Gabriel Cuartero Atienza, Jefes de Seccion los dos primeros, Oficiales los tres siguientes y Auxiliares los demás de la Secretaría del propio Ministerio; y en vista de lo prevenido en la disposicion 10 de las transitorias de la ley provisional sobre organizacion del poder judicial, á propuesta del Ministro de Gracia y Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en declararles con derecho á la inamovilidad de que trata el art. 222 de la misma, con arreglo á la disposicion 3.ª de las ya citadas, en los cargos que respectivamente les corresponde ocupar en la Magistratura y Judicatura al cesar en los asimilados que actualmente desempeñan.

Dado en Palacio á 17 de Junio de 1871.—Amadeo.—El Ministro de Gracia y Justicia, Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey de una comunicacion del Administrador de patronatos, memorias y obras pias de la provincia de Zaragoza, en que, despues de lamentarse de la resistencia que á la inspeccion del protectorado oponen los ocultadores y los detentadores de los bienes de aquella clase de fundaciones, participa que por la Administracion económica de aquella provincia se pagan los intereses de los valores de la Deuda pública pertenecientes á establecimientos benéficos que no tienen bien definido su carácter con arreglo á la legislacion vigente, y advierte que esto dificulta mas su mision moralizadora; y considerando que nunca será escesivo cuanto se haga dentro del derecho por rescatar para la Beneficencia pública lo que piadosos fundadores la legaron bajo la forma de variadísimas y previsoras instituciones, S. M. se ha dignado mandar que se signifique á ese Ministerio la procedencia de que reproduzca y circule las órdenes convenientes para que no se paguen los intereses de los valores de Deuda pública pertenecientes á patronatos, memorias y obras pias antes de que por los que legítimamente representen tales fundaciones se acredite en este Ministerio las cargas benéficas con que fueron

...maravedís y el cumplimiento de las mismas, motivando con ello la consiguiente autorizacion; y para que aun cuando respecto de los establecimientos de igual origen destinados al remedio permanente de cierta necesidad ó desgracia, como hospitales, hospicios, casas de maternidad, colegios y otros análogos, se entienda prestada desde luego y genéricamente la indicada autorizacion de este Ministerio, se cuide con esmero de acreditar, antes del pago, ademas de la personalidad del reclamante, del derecho del establecimiento y de la existencia y funciones de éste, su carácter ó categoría legal.

De real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Junio de 1871.—Práxedes Mateo Sagasta.—Sr. Ministro de Hacienda.

QUINTA SECCION.

Administracion económica de la provincia de Orense.

La Direccion general de Rentas en circular fecha 13 del corriente me dice lo siguiente:

«Dentro de breves dias terminará el actual año económico y esta Direccion general ha acordado que el 30 del corriente se verifique un recuento exacto y formal de los efectos estancados de todas clases que existan en dicho dia en los almacenes de las capitales de provincia y Administraciones Depositarias y de Rentas estancadas.

Mas para que este inventario que todos los años hace la Hacienda, sea no solo un dato seguro y por consiguiente la comprobacion de las existencias que han de resultar para el próximo mes de Julio, sino tambien la verdadera demostracion del estado de los almacenes, dispondrá V. S. que el acto se verifique observándose las reglas siguientes:

1.ª El dia 30 del presente mes á las cuatro de la tarde se practicará un minucioso y exacto recuento de las existencias de tabacos y efectos timbrados que se encuentren en los almacenes de esa capital y Administraciones subalternas: en la primera con asistencia de V. S., del Jefe de Intervencion y Guarda Almacen; y en las segundas con la del Alcalde respectivo y Administrador subalterno, concurriendo en ámbos casos un Notario ó Escribano que dará fé del acto, y en su defecto, el Secretario del Ayuntamiento.

2.ª Antes de proceder al recuento se cortarán por los respectivos encargados de los almacenes, á presencia de las personas ya citadas, las cuentas de los diferentes ramos, con el fin de deducir las existencias que debe haber en dicho dia, consignándose el resultado por diligencia en acta estendida en debida forma.

3.ª El resultado del recuento se consignará á continuacion en dicha acta, levantándose una por tabacos y otra por papel sellado y efectos timbrados, mencionándose tambien los envases por clases que existan vacíos.

4.ª En los puntos en que todavía haya existencias de sal y de pólvora, se procederá al repeso y recuento de ámbos efectos, haciéndolo constar el resultado en actas por separado con las mismas formalidades y en igual forma que para los demas ramos.

5.ª Reunidas en esa Administracion económica las actas parciales, se refundirán las de una misma clase en un solo testimonio, de manera que la suma general de las partidas sea igual á la existencia que ha de figurar en las cuentas de administracion del presente mes.

6.ª De cada uno de estos testimonios se librarán tres ejemplares: uno se acompañará con dichas cuentas á la Direccion de Contabilidad, otro quedará en esa Administracion y el último se remitirá á este Centro directivo en los primeros quince dias de Julio próximo; y como para dicha época deben haberse rendido las respectivas cuentas de administracion, enviará V. S á esta Oficina general una certificacion expresiva de la comparacion entre las existencias que debia haber segun los libros y las resultantes del recuento, expresando las diferencias de mas ó menos que hayan aparecido en cada uno de los almacenes y su conformidad con dichas cuentas.

Tales son las prevenciones que tendrá V. S. muy presentes para que el servicio que la Direccion encomienda á su reconocido celo dé el resultado que se desea, esto es, el conocer el verdadero estado de los almacenes de esa provincia por un acto que en su forma asegura el fin apetecido.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que por todos los funcionarios que corresponde el cumplimiento de tan importante servicio, se lleve á cabo con la mayor puntualidad y exactitud, en el concepto de que cualquier omision ú otra falta que se observe dará lugar á exigirles la mas estrecha responsabilidad

Orense 26 de Junio de 1871.—José R. Quilez.

SEXTA SECCION.

Direccion de la inclusa provincial de Orense.

El dia 10 del próximo mes de Julio se dará principio en el claustro bajo del departamento de hombres del hospicio al pago de un cuatrimestre á las nodrizas de la inclusa, el cual comprende los dos últimos meses del año económico próximo pasado y los dos primeros del corriente. Al efecto concurrirán aquellas en los dias que á continuacion se espresan, hora de las ocho de la mañana con sus credenciales certificadas por los Sres. Curas párrocos respectivos y con los expósitos para ser reconocidos y vacunados; advirtiéndoles que se suspenderá el haber á las que no presenten los expósitos ó no guarden rigurosamente el turno que por parroquias se señala, para lo cual se designa el dia 29 de dicho mes á las que residan en puntos no mencionados en este anuncio.

Parroquias y dias en que deben concurrir.

Dia 10.

Alban, Sta. Maria; idem, S. Pelegio; Cornoces, S. Martin; Rante, S. Andrés.

Dia 11.

Peroja, [S. Ginés; idem San Eusebio; idem, Santiago.

Dia 12.

Carracedo, Santiago.

Dia 13.

Mezquita, S. Vitorio; Palmés, S. Mamed; Orban, Sta. Maria.

Dia 14.

Naves, Sta. Comba; Trasalva, S. Pedro, Rio, S. Salvador; Orense.

Dia 15.

Rubiacós, Sta. Cruz; Canedo, S. Miguel; Barra, Sta. Maria.

Dia 17.

Arrabaldo, Sta. Cruz; Rivero, S. Julian; Gestosa, Sta. Maria; Puga, S. Mamed; Carballeda.

Dia 18.

Gueral, San Martin; Roca, San Pedro; Loiro de Arriba; Bubal, Sta. Eulalia.

Dia 19.

Temes, Sta. Maria; Urrós, S. Mamed; Cudeiro, San Pedro; Villarrubin, San Martin.

Dia 20.

Toén, Sta. Maria; Armental, San Ciprian; idem, San Salvador; Amarante; Celaguantes; Sobrado.

Dia 21.

Beacán; Souto; Gustey; Soutopenedo; Reádigos; Olleros.

Dia 22.

Coles; Rivas del Sil; Solveira; San Juan; idem, San Salvador; Partovia; Veiro.

Dia 24.

Mélias, San Miguel; idem, Sta. Maria; Espinoso; Allariz; Tamallancos; Malladoiro; Nogueira; Gargantós; Abeleda.

Dia 26.

Graices; Eiras; Moreiras, San Martin; idem, San Juan; idem, Sta. Marta; idem, San Pedro; Castro; Sabadelle; Moura; Marzás.

Dia 27.

Amoeiro; Piñor; Abruciños; Viñas; Pazo; Rivela; Fuentefria; Piñeiro; Caldas; Touza.

Dia 28.

Cerreda; Taboadela; Valenzana; Cobas; Villarino; Armeses; Campo; Touves; Tibianes; Merca; Osera; Soutomandra; Pereda; Cartelle; Rouzós.

Se ruega á los Sres. Curas párrocos y Alcaldes pongan de su parte los medios posibles para que llegue á noticia de los interesados este anuncio, exhortando á sus domiciliados á que cumplan con lo que en el mismo se previene, haciéndoles entender que dicho pago se hará solo á las nodrizas que acrediten debidamente su personalidad, á fin de evitar que se abuse de la ignorancia de las mismas, por medio de contratos fraudulentos que la Excma. Diputacion provincial está firmemente resuelta á impedir, sometiendo á la accion de los tribunales á todos los que aparezcan complicados en tan inícuos y vergonzosos negocios.

Orense 25 de Junio de 1871.—El Director, P. D., Benigno Perez.

Relacion de los individuos de tropa de los cuerpos de infantería de este ejército que han fallecido desde 1.º de Marzo á fin del mismo de 1871, con expresion del nombre de sus padres, pueblo y provincia de su naturaleza, fecha en que fallecieron y alcance que le resulta en sus ajustes finales, comprende ademas los que fallecieron con anterioridad á dicha fecha y han sido ajustados definitivamente en el referido mes.

Cuerpos.	Batallones	Clases.	Nombres.	Nombres de los padres.	NATURALEZA. Pueblo.	Provincia.	FECHA DEL FALLECIMIENTO. Dia.	Mes.	Año.	Alcances. Es. Ms.
Reg.º de la Reina...	1º	Soldado..	Juan Rodriguez Blanco.......	José y Manuela......	Rempo..	Orense..	14	Junio.......	1869	241'517
»	»	»	Marcelino Lorenzo Socoriq.º ...	Benito y Teresa.....	Vilar....	Idem....	13	Idem.......	1869	199'160
»	»	»	Francisco Jimenez Hernandez...	Juan y Juana.......	Hermida.	Idem....	11	Idem......	1869	176'255
Bon p.º de S. Quintin	»	»	Hilario Breña...........	Francisco y Ramona..	Villano..	Idem....	23	Noviembre.	1869	52'959
								Suma...........		669'891

Habana 27 de Mayo de 1871.—El General Subinspector, Antonio Cebollin.—Es copia.—Valcarce.

Continuacion ... presion del libr... el real decreto

Puel... en que se... finc...

Ponton
Idem
Tradelo
Edroso
Fornelos de F...
San Ciprian
Penouta
Seoane
Caldesinos
Tradelo
Ponton
Idem
Santa Marin...
Edroso
Viana
San Martin
Parada
Penouta
Solveira
Fornelos
San Mamed
Viana
Viana
Villardemi...
Villardemi...
Parada
Lozariego
Fornelos
San Cipri...
Villar de ...
Cepedelo
S. Martin ...
Cobelo
Lozariego
Sta. Mari...
San Mart...
Tradelo

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VIANA.

Continuacion de la relacion de los asientos defectuosos que se hallan en los libros de la antigua oficina de hipotecas desde el año de 180% hasta el de 1862 inclusive, con espresion del libro, cuaderno y folio en que se halla, personas interesadas en el acto ó contrato, clase de éste y defecto del asiento, formada en cumplimiento de lo mandado en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Ayuntamiento de Viana.

Pueblos en que se hallan las fincas.	SE TOMÓ RAZON EN EL Guad.°	Fólio.	PERSONAS INTERESADAS.	PERSONAS DE LAS QUE PROCEDEN.	Defectos de la inscripcion.	Clase del acto ó contrato.
Ponton	11	26	Angel Dieguez	Alejandro Gonzalez	Linderos	Venta
Idem		26	D. Tomás Gonzalez	D. Hilario Gonzalez	Idem	Idem
»		27	Ramon Fernandez	Josefa Zapatero	Situacion	Idem
Tradelo		29	Javier Salgado	Maria Blanco	Linderos	Idem
Edroso		30	Saturnino Carballo	Narciso Estevez	Idem	Idem
»		31	D. José Paz	Pedro Paez	Situacion	Idem
Fornelos de Filloas		32	Pedro Alvarez	Juan Penin	Linderos	Idem
		35	José Fuentes	Doña Francisca Macia	Situacion	Idem
San Ciprian		36	D. Juan Courel	José Mancebo	Linderos	Idem
»		37	Angel Dieguez	Manuel Dieguez	Situacion	Tasa
»		37	Benito Dieguez	Manuel Dieguez	Idem	Idem
»		37	José Dieguez	Idem	Idem	Idem
»		37	Ignacia Dieguez	Idem	Idem	Idem
»		37	Ana Dieguez	Idem	Idem	Idem
»		37	Bernarda Gomez	Maria Josefa Gonzalez	Idem	Donacion
Penouta		38	Maria Josefa Espino	Santiago Gomez	Linderos	Venta
»		39	José Alvarez	Pedro y Javiera Jares	Situacion	Hijuela
»		39	Josefa Alvarez	Idem	Idem	Idem
»		39	Felipe Alvarez	Idem	Idem	Idem
»		40	Josefa Jares	Idem	Idem	Idem
Seoane		40	D. José Alvarez	Miguel Estevez	Linderos	Venta
Caldesinos		41	Idem	José Sierra	Idem	Idem
»		42	Antonio Couso	Doña Maria Manuela Sanz	Situacion	Foro
Tradelo		46	Domingo Salgado	José de Castro	Linderos	Venta
Ponton		49	José Garcia	Libérata Fariña	Idem	Idem
Idem		50	Juan Salgado	Domingo Pousa	Idem	Idem
»		54	Gregorio Gago	Rosa Perez	Situacion	Tasa
Santa Marina		55	Pedro de Castro	Josefa Alvarez	Linderos	Venta
»		56	D. Francisco Javier y otros	D. Domingo Fernandez	Situacion	Testamento
Edroso		58	D. José Manuel Garcia	Doña Josefa Gayoso	Linderos	Venta
Viana		60	Doña Joaquina Trincado	Doña Javiera Parga	Idem	Idem
»		60	Pedro Salgado	Gregoria Salgado	Situacion	Legado
»		60	Francisco Salgado	Idem	Idem	Idem
»		60	Manuel Garcia Salgado	Idem	Idem	Idem
»		60	Maria Salgado	Idem	Idem	Idem
San Martin		61	Maria Beleda	D. Clemente Fernandez	Linderos	Venta
Parada		61	Ana Couso	D. Calixto Boyano	Idem	Permuta
»		63	José Perez	Domingo Perez	Situacion	Testamento
»		64	Simon Garcia	Francisco Fernandez	Idem	Venta
»		65	Francisco Rodriguez	Vicente Camba	Idem	Idem
»		65	Pedro Fernandez	Benito Garcia	Idem	Idem
Penouta		66	Agustin Couso	Polonia Blanco	Linderos	Idem
Solveira		67	Manuel Sierra	D. Serafin Millor	Idem	Idem
»		69	Francisco Arias	Lucia Arias	Situacion	Cesion
Fornelos		70	Jose Dominguez	Maria Antonia Dominguez	Linderos	Venta
San Mamed		71	Agapito Calvo	D. Manuel Valcarce	Idem	Idem
»		71	Simon Isla y hermanos	Simon Isla	Situacion	Aprobacion
»		72	Juan da Lama, Lucia Alvarez	»	Idem	Institucion
»		73	Andres Primo	Juan Carracedo	Idem	Idem
»		73	Pedro Dominguez y hermanos	Antonio Dominguez	Idem	Donacion
Viana		74	D. Manuel Palao	D. Manuel Rodriguez	Linderos	Hipoteca
»		74	D. Melchor Sanchez	Domingo Gonzalez	Situacion	Venta
»		75	D. Antonio Romaro	D. Manuel Rodriguez Chaos	Idem	Hipoteca
»		75	Estéban Carracedo	José Vasalo	Idem	Venta
Viana		77	Juan Isla	D.ª Maria Manuela Saas	Linderos	Idem
»		78	Rosa Estevez	José Estevez	Situacion	Tasa
»		78	Manuel Estevez	Idem	Idem	Idem
Villardemilo		79	José Fidalgo	Felipe Fidalgo	Linderos	Testamento
»		80	Felipe Afonso	Francisco Martinez	Situacion	Hijuela
Villardemilo		80	Maria Afonso	Idem	Idem	Idem
Parada		82	Miguel Fernandez	Maria Saquete	Linderos	Donacion
»		83	Cristina Contado	Gregoria Sampayo	Fincas	Idem
»		84	Gregoria Sierra	»	Situacion	Tasa
»		84	Maria Angela Sierra	»	Idem	Idem
»		84	Manuela Sierra	»	Idem	Idem
»		85	Menores de Vicenta Sierra	»	Idem	Idem
Lozariegos		86	Manuel Traiz	Antonio Afonso	Linderos	Venta
Fornelos		86	Fermin Garcia	Ana Maria Garcia	Idem	Donacion
San Ciprian		88	Manuel Garcia	Baltasar Garcia	Idem	Venta
Villar de Goya		89	Francisco Alvarez	Maria Sierra	Idem	Idem
Cepedelo		92	D. Franc.° Rodriguez Perez	Agustin Rodriguez	Idem	Idem
S. Martin y Rubiales		95	D. Manuel Rodriguez Gayoso	Josefa Yañez	Idem	Idem
»		96	Calixto Boyano	Juan Martinez	Situacion	Embargo
Cobelo		98	Bárbara Garcia	D. Tomás Alonso	Mensura	Venta
Lozariegos		99	Agustin Gonzalez	Francisco Gonzalez	Linderos	Idem
Sta. Marina Puente		99	Ignacio Quinones	José Quiñones	Idem	Idem
San Martin		101	Rosalía Blanco	Domingo Blanco	Idem	Idem
Tradelo		102	José Blanco	Matias Yañez	Idem	Idem
»		107	D. José Manuel Garcia	D. José Rodriguez Parga	Situacion	Permuta
»		109	Gregoria Vidueira		Idem	Partija
»		111	Maria Bembibre	Roman Bembibre	Idem	adjudicacion

(Se continuará.)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

El Lic. D. Vicente Dieguez García, juez de primera instancia de Verin.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que como herederos se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento de Ludovico Barreira, vecino que fué de Florderey, en este distrito municipal de Vilardevós, se presenten en este juzgado por el oficio del que autoriza dentro del término de veinte dias, contados desde la fecha en que este anuncio se publique en el Boletin oficial de la provincia, se presenten á deducir el derecho que les asista á dichos bienes por medio de procurador de este juzgado competentemente autorizado, con apercibimiento de que no verificándolo dentro de dicho término se le dará al expediente de ab-intestato la tramitacion que proceda, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Verin á 19 de Junio de 1871. —Vicente Dieguez.—De mandado de S. S., Manuel D. Ferreirós.

D. Santiago Martinez y Gonzalez, juez de primera instancia del partido de la Cañiza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Patricio Lopez y Fernandez, Manuel Fernandez, Miguel Anton Valona y Pedro Rodriguez Fernandez, vecinos de Santa Marina de Covelo, en este partido, provincia de Pontevedra, á fin de que dentro del término de treinta dias, á contar desde la insercion de este edicto en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia y Gaceta de Madrid, se presenten á responder á los cargos que contra ellos resultan de la causa criminal que estoy instruyendo sobre desórden público cometido en el colegio electoral de dicho Covelo, en inteligencia de que en otro caso la continuaré en su ausencia y rebeldía y les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Cañiza á 22 de Junio de 1871.—Santiago Martinez.—Manuel Sanchez.

D. Manuel Valcárce Ibarrola, juez de primera instancia de la ciudad y partido de Betanzos, etc.

Por el presente llamo, cito y emplazo en forma á Miguel Fandiño Merendas, vecino del lugar de Gorja, en Santa Eulalia de Curtis, partido judicial de Arzúa, de 67 años de edad, estatura regular, pelo cano, ojos castaños, nariz regular, barba poca, cara regular y color bueno, á fin de que comparezca á ser indagado en la causa criminal que en este juzgado y escribanía del que autoriza se le instruye por lesiones á Manuel Gomez, uno de los recaudadores de los arbitrios municipales de esta ciudad, y á la vez exhorto y requiero en forma á los señores jueces, gobernadores, individuos de la Guardia civil y demas autoridades para que por todos los medios posibles procuren la captura y detencion del Miguel Fandiño Merendas, conduciéndolo á este juzgado.

Dado en la ciudad de Betanzos á 20 de Junio de 1871.—Manuel Valcárce Ibarrola.—Por mandado de S. S., Juan Temes Montenegro.

El Lic. D. Pablo Perez Ballesteros, juez municipal de esta ciudad, que funciona de primera instancia en ausencia del propietario.

Hace público que en la noche de 17 del corriente fueron robadas de la capilla de San Silvestre, anejo de la parroquia de la Peregrina, distante una legua de este pueblo, un copon de cobre dorado con las sagradas formas que contenia, las dos ampollas de plata de los santos óleos, 22 pesetas 50 céntimos que habia en un arca y en los cepillos de limosna, una alba de lienzo y dos libras de cera en velas, y en su virtud, por medio del presente exhorto á todas las autoridades civiles, y encargo á la Guardia civil y dependientes de vigilancia practiquen las mas activas diligencias para obtener su paradero, y si dichos efectos fuesen hallados se remitirán á disposicion de este juzgado con las personas que los tengan.

Dado en Santiago á 21 de Junio de 1871.—Pablo P. Ballesteros.—De su órden, José Cotros y Casal.

D. Santiago Martinez, juez del partido de la Cañiza.

Por el presente llamo á Manuel Vello, vecino de Covelo, para que dentro de treinta dias se presente ante este juzgado á responder á los cargos que le resulten por virtud de causa que se instruye en su contra por lesiones á Josefa Paramés.

Dado en la villa de la Cañiza á 23 de Junio de 1871.—Santiago Martinez.—El escribano, Severo Gonzalez Febreso.

El Lic. D. Juan Lopez de Rego, juez municipal de esta ciudad, con funciones del de primera instancia en ella y su partido por indisposicion del propietario.

Hago notorio que en este juzgado por la escribanía del que autoriza pende expediente de ejecucion promovido á nombre de D. Francisco Perez Bebo, vecino de esta capital, contra D. Gabriel Fernandez Varela, que lo es de la parroquia de Ucelle, en la alcaldía de Coles, sobre pago de la cantidad de 1.187 reales y medio que le reclama por principal é intereses vencidos hasta 9 de Diciembre del año próximo pasado correspondientes al segundo plazo, de mayor suma de que se confesó deudor; para cuyo pago y el de la costas se procedió al secuestro de la finca especialmente hipotecada su tasacion y subasta, así como á la retasa por falta de compradores en primera licitacion, y segun ella aparece que dicho prédio rústico existe al término de Carballeira, perteneciente á la parroquia de San Pelagio de Alban, murada sobre sí en la mayor parte y en el resto la divide el camino público y regato ó Corga de Carballeira, hallándose en la actualidad destinada á labradío, prado, robleda y monte tojal, y la atraviesa una presa ó riego de agua que al paso que sirve para regar parte de la finca, pasa á un estanque para el riego de varios terrenos del lugar de Vilaboa, teniendo de superficie una hectárea, 35 áreas y 75 centiáreas, equivalentes á 24 ferrados y 23 copelos, demarca al este camino público, sur monte tojal de Pegerto Guzman, muro en medio, y oeste prado de Maria Cortizo, el de Rafael Mendez y otro prédio, cuya finca fué tasada, con deduccion del capital de 3 ferrados de centeno de renta anual para el condado de Ribadavia, en 6.600 reales; la cual se pone en pública licitacion á fin de que las personas á quienes interese la adquisicion comparezcan á hacer sus posturas en la escribanía del actuario, que siendo arregladas le serán admitidas, ó en esta sala de audiencia el dia 20 del entrante mes de Julio en el que y hora de doce se celebrará remate en el mas ventajoso licitador.

Orense 20 de Junio de 1871.—Juan Lopez de Rego.—Manuel Casar.

JUZGADOS MUNICIPALES.

Se halla vacante la secretaría de este juzgado municipal.

Los aspirantes á ella presentarán en la misma en el término de quince dias, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, las oportunas solicitudes acompañadas de la partida de nacimiento, certificacion de buena conducta moral y política expedida por el alcalde de su respectivo ayuntamiento, la certificacion que previene el art. 11 del reglamento para la provision de las secretarías de los juzgados municipales, ó de los documentos que acrediten su aptitud legal para optar á ella con arreglo á la ley de organizacion del poder judicial.

No habiéndose presentado aspirantes en las dos veces que se anunció la vacante, he acordado anunciarla de nuevo para que llegue á conocimiento de los interesados.

Juzgado municipal de Gudiña 24 de Junio de 1871.—El juez municipal, Francisco Anta Vaz.—D. S. O., Joaquin C. Nuñez, secretario interino.

Ayuntamiento de Gudiña.

Ultimada la rectificacion del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico de 1871-72, se hallará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, durante cuyo término podrán los contribuyentes vecinos y forasteros presentar las reclamaciones que vieren convenirles, despues no serán oidas.

Gudiña 24 de Junio de 1871.—El alcalde, Antonio Garcia Macia.

Se previene por última vez á los contribuyentes forasteros que no han satisfecho las cuotas con que figuran en el repartimiento de gastos municipales y provinciales de este distrito correspondiente al actual año económico, concurran á solventarlas al recaudador D. Juan Formoso, vecino de esta villa, en los cuatro dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, y lo mismo se advierte á los vecinos que se hallan en descubierto, de no verificarlo les pararán los perjuicios consiguientes.

Gudiña 24 de Junio de 1871.—El alcalde, Antonio Garcia.

Ayuntamiento de Sandianes.

Rectificado el padron de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el entrante año económico de 1871 á 72, se hallará de manifiesto en la casa del Secretario de este Ayuntamiento, por el término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes que quieran enterarse y aducir las reclamaciones convenientes, lo verificarán en el término prefijado; pasado el cual no serán oidas ninguna reclamacion que se presente.

Sandianes Junio 20 de 1871.—El Alcalde Presidente, Pedro Moran.

Ayuntamiento de Parada del Sil.

Terminada por este Ayuntamiento y junta repartidora la rectificacion del padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de inmuebles, se expone al público por término de ocho dias en la Secretaría del mismo, á fin de que los interesados puedan enterarse de su contenido y presentar las reclamaciones que vieren convenirles durante dicho tiempo, trascurrido que fuere no serán oidos y se adoptarán los capitales con que cada uno figura en el mismo.

Parada del Sil 18 de Junio de 1871.—El Alcalde Presidente, José Prieto.

Imp. de D. Gregorio Rionegro Lozano y C.ª
Plaza del Hierro núm. 3.